

## ANEXO N° 3

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD**

**DENUNCIANTE:** Sra. Laura Nora FERNÁNDEZ LUGLI

**DENUNCIADA:** Fiscal General de la ciudad de Rawson, Dra Griselda ENCINA (Expte. N° 25/16 C.M.-)

**CAUSAL:** MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES.

### **AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:**

Los Consejeros Horacio CREA, Oscar MASSARI, Eduardo PINSKER, Claudio MOSQUEIRA y Martín MONTENOVO, en ejercicio de las facultades que nos competen como integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la presentación que enunciamos en el encabezamiento, la cual hemos analizado conforme con las exigencias de esta etapa preliminar, ante el Pleno decimos:

#### **I.- DENUNCIA:**

La señora Laura Fernández Lugli formula denuncia contra la fiscal General Dra Griselda Encina por su actuación en el caso 65952 y caso 10787 en la causa caratulada "Fernández Lugli, Laura Norma s/ denuncia lesiones graves y amenazas".

Presenta copia de la presentación efectuada ante el Ministerio Público Fiscal, en la requirió la revisión del archivo decidida por la Fiscal denunciada.

En la misma expone las razones de su desacuerdo con el archivo, solicita la revisión, recusa a la Fiscal y en un breve apartado dice textualmente " V-CONTROL.- Corresponde que esta actuación sea observada por quienes tienen la responsabilidad por el desempeño de nuestros magistrados y funcionarios, pues es la única manera en que podamos confiar alguna vez. Por ello solicito se de intervención al Consejo de la Magistratura a efectos de analizar la referida actuación de la Fiscal.

Dada, entonces, la ausencia de una denuncia formal vamos a atribuir a ese pedido de observación de la actuación tal carácter advirtiendo desde ya la imperfección originaria de este trámite.

Sucintamente dice la Sra. Fernández Lugli que el 4 de febrero de 2015 en su domicilio en Playa Unión, su cuñado, Omar Horacio Loscar ingresó a la

vivienda y agredió a dos de sus hijos, exhibiendo un arma de fuego; a uno de sus dos hijos, Amira le propinó golpes que le produjeron fracturas en el rostro de carácter grave. La cámara Gesel corroboró los dichos y en los allanamientos dispuestos se secuestraron armas del supuesto agresor.

El análisis de la causa judicial hasta el presente demuestra un enorme conflicto familiar, al parecer por razones económicas relacionadas con los derechos patrimoniales derivados de una sucesión. En ese conflicto están inmersos la denunciante, sus hijos, su ex marido, Mauricio Loscar, el hermano de este, el denunciado y la mama de ambos hermanos Loscar.

Ha habido lesiones graves, amenazas y la causa se encuentra en plena etapa de substanciación, pues el procurador fiscal ha hecho lugar a la revisión del archivo estando en desarrollo pericias médicas, de las armas encontradas, testimonios, etc.

Pero aquí lo que se denuncia es específicamente, por qué razones la Fiscal denunciada dispuso el archivo habiendo hechos suficientes como para continuar la investigación. Le reprochan a la Fiscal adjetivos tales como: inequidad, parcialidad, subjetividad, principios que están vedados a los funcionarios del Ministerio Público Fiscal.

Y para solicitar la revisión y la recusación utilizó tales reproches a los que añadió la omisión de considerar la fractura del maxilar de su hija Amira Abad, la escasa trascendencia que le dio a las declaraciones en cámara Gesel respecto al uso de un arma, la nula valoración de la Ley de violencia de género, dado que el agresor es un hombre y mayor de edad. Se pregunta que giró ha dado el derecho penal para evaluar un hecho tipificado como lesiones graves de un adulto mayor a una jovencita y considera que no debía investigarlo, por tratarse de cuestiones patrimoniales y familiares.

No puede desconocerse que los hechos denunciados son graves, pero han sido puestos en crisis a través de los mecanismos procesales, la recusación de la Fiscal para continuar interviniendo y la revisión del archivo decidido por la Fiscal.

Ha sostenido este Consejo muchas veces que no toda decisión, equivocada es motivo suficiente para admitir una denuncia calificando a ello como mal desempeño.

Tampoco así lo califica la presentante, sino que peticona se observe la actuación.

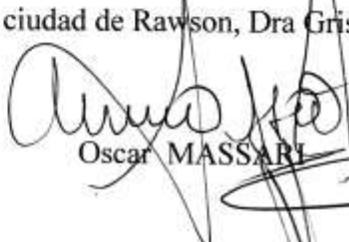
El Consejo de la Magistratura no es una instancia ordinaria más para obtener a través de ello, l modificación de decisiones de los magistrados. Ello tiene su procedimiento, su mecanismo previsto y lo ha ejercido exitosamente, además, la denunciante.

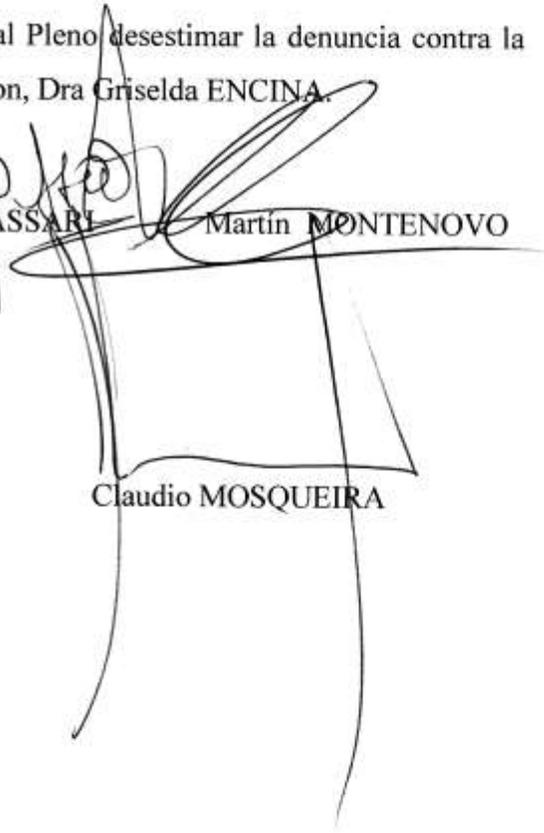
No encuentro por lo tanto, en este caso, admisible la denuncia, en el sentido de habilitar un sumario objetando la decisión adoptada, sin perjuicio de recomendar que estas actuaciones formen parte de la evaluación que deberá hacerse del desempeño de la función de la Dra Griselda Encina al evaluarse los tres años desde que ejerce el cargo.

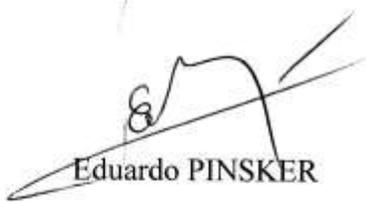
## II. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto proponemos al Pleno desestimar la denuncia contra la Fiscal General de la ciudad de Rawson, Dra Griselda ENCINA.

  
Horacio CREA

  
Oscar MASSARI

  
Martín MONTENOVO

  
Eduardo PINSKER

  
Claudio MOSQUEIRA